

	EDICTO 348 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	5	1	0	2	5
		AAAA				MM		DD	

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor STIVINSON MIGUEL ROJAS ATENCIO, del contenido del auto 6067 proferido el 22 de septiembre de 2025 dentro del Proceso Disciplinario No 00-3913-24 por medio del cual se dispuso auto de apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **STIVINSON MIGUEL ROJAS ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.964.393 Director Territorial Guajira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

- Explique detalladamente qué actuaciones concretas adelantó la Dirección Territorial Guajira para cumplir la orden de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-06-000-2014-00279-00), consistente en la medición actual de cabida y linderos del predio “Corazonal o Cerrejón”, e indique por qué razón esa diligencia no se realizó.
- Precise por qué en el memorando 2612DTG-2024-0000299-IE se informó que la Territorial carecía de personal, equipos y logística para ejecutar la medición, si en el radicado 2500DGC-2024-0001683-IE la Dirección Técnica dejó constancia de que la Territorial contaba con un topógrafo contratado (Kelvin Farith Rodríguez, contrato 120947-2024) y con equipos GNSS disponibles.
- Indique en qué documentos oficiales se fundamentó la Dirección Territorial para afirmar que existía una investigación penal en la Fiscalía Seccional de La Guajira que impedía continuar el trámite catastral, y aporte copia de los radicados o providencias que respalden esa afirmación.
- Señale si, pese a estas justificaciones, la Dirección Territorial adoptó alguna decisión de fondo frente a las solicitudes del señor NERIS ENRIQUE AMAYA y en caso negativo, explique las razones jurídicas y administrativas de la presunta omisión.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida del investigado **STIVINSON MIGUEL ROJAS ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.964.393 Director Territorial Guajira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado de los años 2023 al 2025, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

	EDICTO 348 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN					
		2	0	2	5	1	0
		AAAA		MM		DD	

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Nombre	STIVINSON MIGUEL ROJAS ATENCIO
Cedula	79.964.393
Correo electrónico	stivinson.rojas@igac.gov.co

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al señor NERIS ENRIQUE AMAYA al correo electrónico amayaenrique002@hotmail.com, señalándole, que, podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica:

“(…) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión. (…)”

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 21 de octubre de 2025, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

 IGAC	EDICTO 348 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	5	1	0	2	5
		AAAA		MM		DD			


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 23 de octubre de 2025 a las 5:00pm

NATALIA ROJAS GONZALEZ

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

 IGAC	EDICTO 348 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	5	1	0	2	5
		AAAA				MM		DD	